



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: CUBRE SILLAS NAVIDEÑO, TA495

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Muestra enviada:** CUBRE SILLAS NAVIDEÑO TA495

**Descripción de la muestra:** Bolsa plástica que contiene (4) piezas rectangulares planas de color rojo con estampado decorativo navideño, poseen bordes cosidos, etiqueta pequeña blanca en su interior, donde se lee: "TA495, CUBRE SILLAS NAVIDEÑO", "ARABELA, CUBRE SILLAS NAVIDEÑO, TA495"



**Composición Merceológica:** Artículo confeccionado rectangular con estampado navideño, elaborado en tejido trenzado de poliéster (polietilen tereftalato).

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:** Cumpliendo con la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, la cual dispone que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, señalando además que, los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo; y considerando que el producto objeto de consulta denominado Cubre Sillas Navideño Ta495, según su composición Merceológica y análisis de muestra, se clasifica en la **Sección XI que comprende "Materias Textiles y sus Manufacturas"**, donde el **Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**, en su interior la **Partida 63.04 Los demás Artículos de Tapicería, excepto los de la partida 94.04**, del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC). En dicha partida se incluye el producto descrito de conformidad a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (NES) descrito de la siguiente manera:

*63.04 - Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04*

*Esta partida comprende los artículos de tapicería de materia textil, excepto los que se clasifican en las partidas precedentes o en la partida 94.04.....*

*Las fundas de cojines, las fundas de protección para muebles, fundas de apoyo de la cabeza para asientos, los tapetes para mesas.....*

Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto y conforme al resultado emitido por el Departamento de Laboratorio, así como la información técnica presentada, se determina que la mercancía identificada como "**CUBRE SILLAS NAVIDEÑO TA495**" es una **funda de poliéster (fibra sintética), con bordes cosidos y estampado decorativo, confeccionado, terminado y destinado a cubrir (sillas)**, por lo que el producto en mención su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6304.93.00.00	De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás. LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 94.04



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales: la Regla 1) y 6); para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El inciso 6302.93.00.00 sugerido por la empresa peticionaria es improcedente en vista que el resultado del análisis de laboratorio y información técnica presentada por la empresa se indica que la mercancía **es una funda de poliéster cumpliendo una función primordial de protección de sillas y recubrimiento**, propias de los artículos de tapicería, por lo que se determina que el inciso es 6304.93.00.00

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.